



Dibulla, La Guajira, jueves, 5 de agosto de 2021

Demanda: Ejecutivo Singular de única instancia
Demandante: Bancolombia S. A.
Demandados: Inversiones ANAHEN S.A.S. y Henry Galván Galván
Rad: 44-090-40-89-001-2021-00062-00

Visto el anterior informe secretarial, y el título valor pagaré No. 5260094022 de fecha 23 de enero de 2020, acompañado con la demanda observa este Despacho que resulta a cargo de los demandados **INVERSIONES ANAHEN S.A.S. Y HENRY GALVÁN GALVÁN**, una obligación clara, expresa, y exigible a favor del demandante **BANCOLOMBIA S. A.**, representada legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLFF**, quien actúa mediante apoderada judicial Dra. **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, además se cumple con los ordenamientos prescritos en los Artículos 82, 83 y 84, y 422 del C. G. del P; imprimiéndole al proceso el trámite establecido para el proceso verbal sumario contenido en el título Segundo capítulo I artículo 390 y siguientes así como, del contenido de los artículos 422 y s. s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, la Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva de única Instancia a favor del **BANCOLOMBIA S. A.**, y contra de **INVERSIONES ANAHEN S.A.S. Y HENRY GALVÁN GALVÁN** por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOS PESOS (\$24.375.002.00) M/L** contenidos en el título valor pagaré No. 5260094022 de fecha 23 de enero de 2020, por concepto de cuotas vencidas y capital acelerado.

Por los intereses moratorios por la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.134.099)**, contenidos en el pagaré, y sobre el capital insoluto desde el día 23 de octubre de 2020 y hasta 29 de junio de 2021 y los causados desde la presentación de la demanda a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

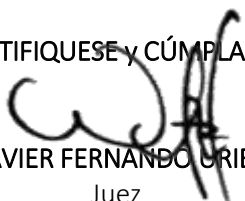
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a los demandados, conforme a los Artículos 290 a 292 del C. de G. del P.

CUARTO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado **HENRY GALVAN GALVAN**, identificado con C.C. 4.978.820, en las siguientes entidades bancarias ya sea en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación. Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Citibank Colombia Corpbanca, Banco Colpatria, Bancolombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Sudameris, Banco Agrario, Banco BBVA, Banca Mía, Nequi, Daviplata, siendo el límite de esta medida la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.00) M/L**. Ofíciase.

El **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del establecimiento de comercio **"INVERSIONES ANAHEN S.A.S."** identificado con Matricula No. 140.311, ubicado en la Troncal del caribe en el corregimiento de Palomino, de propiedad de la Sociedad **INVERSIONES ANAHEN S.A.S.**, identificada con NIT No. 901102169-2. Ofíciase a la Cámara de Comercio de la ciudad de Riohacha.

QUINTO: RECONÓZCASE personería a la doctora **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, cumplidas las exigencias del Artículo 77 del Código de General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez



Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
La Guajira - Dibulla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9064f7c07a2c5e2e737dc5fd4817a3202d32689e88726e6e64e2ed87b07130**
Documento generado en 05/08/2021 11:00:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>